

Recurso de Revisión: **301/2018**

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de noviembre de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**; bajo los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Mediante el Sistema INFOMEX Hidalgo el recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, desprendiéndose de la transcripción lo siguiente:

#### **EL ACTO QUE SE RECURRE ES:**

“La respuesta que se envía así como sus ligas, no contienen los datos solicitados por la solicitud de información “

#### **¿QUÉ PREGUNTÓ EL SOLICITANTE?**

“Que el poder ejecutivo informe y desglose, en base a la agenda del gobernador, cuanto se ha gastado en inauguraciones, informes, presentaciones y similares, por concepto de lonas, sillas, rentas (en su caso) y demás conceptos aplicables para dichos eventos desde que el actual mandatario entró en funciones.”

#### **¿QUÉ LE RESPONDIERON?**

Se envía mediante archivo electrónico adjunto la respuesta a su solicitud. (anexo 1)

Apreciable solicitante:

... en atención a su amable solicitud de información... se le informa que las personas físicas y morales a las que les son adjudicados dichos servicios corresponden a las que se encuentran inscritas dentro del padrón de proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y que para tal efecto deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Hidalgo. Dicho padrón puede ser consultado públicamente en los medios electrónicos, en el siguiente link: <http://s-contraloria.hidalgo.gob.mx/descargables/proveedores.pdf>

De la misma manera me permito informarle que el presupuesto aprobado para los conceptos que solicita entre otros conceptos, se puede consultar en el siguiente link: <http://transparencia.hidalgo.gob.mx/?p=1050>

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha 29 de octubre del 2018, se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número 301/2018, y se turnó al Comisionado Ponente Licenciado Martín Islas Fuentes para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

**TERCERO.** En acuerdo de fecha 30 de octubre de 2018 se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2018, se ordenó agregar a los autos las manifestaciones que remite el Sujeto Obligado procediéndose a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el Recurso de Revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, es de considerarse que:

Si bien es cierto que el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, atendió la solicitud de información que refiere el recurrente, y haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo fracciones II y IV; también lo es que, la respuesta emitida no contesta de manera puntual a la solicitud de información 00741218 "Que el poder ejecutivo informe y desglose, en base a la agenda del gobernador, cuanto se ha gastado en inauguraciones, informes, presentaciones y similares, por concepto de lonas, sillas, rentas (en su caso) y demás conceptos aplicables para dichos eventos desde que el actual mandatario entró en funciones."; toda vez que los links que refiere el Sujeto Obligado contienen información

relacionada con el padrón de proveedores y el presupuesto aprobado, más no de **los gastos ya realizados** en dichos eventos.

*“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

*I...*

*II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*III...*

*IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...*

Por lo que, **al haber proporcionado el Sujeto Obligado información que no corresponde con lo solicitado**, se actualiza la procedencia del recurso de revisión, en términos de lo que dispone la fracción V del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a ese respecto dispone:

*"ARTICULO 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

*V. La entrega de la información que no corresponda con lo solicitado..."*

Atendiendo al **Principio de máxima publicidad**, contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece:

**“Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:**

**VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”**

Y considerando que el Sujeto Obligado no tenga en sus archivos la información en los términos que lo solicita el recurrente, también lo es que está obligado a poner a disposición de público y mantener actualizada en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones y funciones u objeto social la información que refiere el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 69.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan...”

Por lo que se requiere al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, a efecto de que **entregue la información que le fue solicitada**, en términos de lo que establece el artículo 69 fracciones XI y XXIII, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución.

Toda vez que el acceso a la información tiene la intención de ser una prerrogativa que sirva de herramienta a los ciudadanos, por lo que, ante la facultad otorgada a las Unidades de Transparencia, deberán establecer procedimientos normativos y administrativos correspondientes, para facilitar los mecanismos en que se alleguen de la información pública para cumplir con los fines y objetivos para los que fueron creadas, que es dar atención a las solicitudes de información.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 41, 52, 56, 58, 60, 69 fracciones XI y XXIII, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Es procedente el Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, como se determina en el considerando segundo de la presente resolución, como consecuencia se **MODIFICA** la respuesta emitida y se requiere al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue la información solicitada consistente en: “Que el poder ejecutivo informe y desglose, en base a la agenda del gobernador, cuanto se ha gastado en inauguraciones, informes, presentaciones y similares, por concepto de lonas, sillas, rentas (en su caso) y demás conceptos aplicables para dichos eventos desde que el actual mandatario entró en funciones.” en términos de lo que establece el artículo 69 fracciones XI y XXIII de la ley de la materia en vigor en un plazo no mayor de **diez días** hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

**SEGUNDO.** - Notifíquese y Cúmplase.

**TERCERO.** - Hecho que sea lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Maestro Gerardo Islas Villegas, Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.